



Medellín, miércoles 13 de septiembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.168

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES

CIRCULAR



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060110656	Septiembre 07	3	2023060211266	Septiembre 12	27
2023060110658	Septiembre 07	5	2023060211267	Septiembre 12	29
2023060110700	Septiembre 08	7	2023060211268	Septiembre 12	31
2023060110844	Septiembre 11	9	2023060211269	Septiembre 12	33
2023060110846	Septiembre 11	13	2023060211270	Septiembre 12	35
2023060110847	Septiembre 11	17	2023060211271	Septiembre 12	37
2023060110848	Septiembre 11	22			

SUMARIO CIRCULAR SEPTIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página
2023090000198	Septiembre 13	38



Radicado: S 2023060110656

Fecha: 07/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR RIO NECHI DEL MUNICIPIO DE ANORÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **BERTHA NIDIA GARCIA OSA** identificada con cédula de ciudadanía número **21495292**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR RIO NECHI** del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, constituida el **12/06/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR RIO NECHI** con domicilio en el Municipio de **ANORÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR RIO NECHI** con domicilio en el Municipio de **ANORÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **BERTHA NIDIA GARCIA OSA** identificada con cédula de ciudadanía número **21495292**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA G

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno</i>	06/09/2023
Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín - PU	<i>Silvia Inés Avendaño</i>	06/09/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060110658

Fecha: 07/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA DIVISA VEREDA LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON JAIRO ALBERTO TORRES CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número **70926672**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA DIVISA VEREDA LAS NIEVES** del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, constituida el **14/05/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA DIVISA VEREDA LAS NIEVES** con domicilio en el Municipio de **ANORÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA DIVISA VEREDA LAS NIEVES** con domicilio en el Municipio de **ANORÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JHON JAIRO ALBERTO TORRES CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número **70926672**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno</i>	06/09/2023
Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín - PU	<i>Silvia Inés Avendaño Marín</i>	06/09/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060110700

Fecha: 08/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACION-
UNIMÉDICOS- NIT 900561973-2

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", **artículo 2.5.3.9.16** la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día (10) de septiembre de 2012, en el municipio de Medellín (Ant.), se constituyó "LA FUNDACIÓN UNIMÉDICOS", entidad sin ánimo de lucro (ESAL DE UTILIDAD COMÚN), como consta en el Acta de Constitución.
6. Que el día (5) de mayo de 2023, mediante reunión de Junta Directiva, se tomó la decisión de reformar los Estatutos de "LA FUNDACIÓN UNIMÉDICOS", adicionando el siguiente objeto social: "**La prestación de servicios y atención médica de profesionales del área de la salud en todo lo relacionado con las actividades comprendidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud**" (ESAL-S INSTITUCIONES DEL SUBSECTOR SALUD).
7. Que dicha reforma de Estatutos implica: *La ampliación del objeto social enfocado a la prevención, fomento, tratamiento y rehabilitación de servicios de salud, (Entidades*

" POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS-ESAL-S".

Sin Ánimo de Lucro del Sector Salud ESAL-S), actividades que son objeto de Inspección vigilancia y control por parte de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo Estatuto.

8. Que el señor **HIEFER RODRIGUEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía 74323617, fue designado como Representante Legal y Presidente de la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S".
9. Que la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S", obtuvo concepto favorable a los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.
10. Que la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S" deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS-ESAL-S NIT 900561973-2" como Entidad Sin Ánimo de Lucro del Sector Salud ESAL-S, con domicilio en la calle 54 46-27 INT 1005, del Distrito Especial de Medellín, Departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, reformados por Asamblea de Junta Directiva del día (5) de mayo del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal en calidad de Presidente de la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S NIT 900561973-2", al señor **HIEFER RODRIGUEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía 74323617.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS-ESAL-S NIT 900561973-2".

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la "FUNDACIÓN UNIMÉDICOS- ESAL-S NIT 900561973-2", con domicilio en la calle 54 46-27 INT 1005, Distrito Especial de Medellín, Departamento de Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	J. Leonardo Múnera		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060110844

Fecha: 11/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancelan tres programas de formación laboral al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** en el municipio no certificado de Segovia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E), mediante Decreto 2023070004053 del 04 de septiembre de 2023, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, *“por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el

"Por medio de la cual se cancelan tres programas de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Segovia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, establece las disposiciones especiales para los programas en las áreas auxiliares de la salud.

El Instituto de Ciencias Aplicadas - INDECAP ubicado en la Calle 130 sur N° 51-65 del Municipio de Caldas – Antioquia (sede principal) viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos para los programas del área de la salud en el Municipio de Segovia:

- Resolución Departamental S2016060009606 del 5 de mayo de 2016, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP concedida mediante Resolución N° 0007470 del 8 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar la apertura de una sede en la calle 50 N° 53-105 del Municipio de Segovia.
- Resolución Departamental S2018060223162 del 26 de abril de 2018, por la cual se registró por el término de 5 años tres programas del área de la salud: Técnico Laboral Auxiliar en Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar en Administrativo en Salud y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral, en la calle 50 N° 53 - 105 del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia (institución parroquial Padre Jorge Mira Balvín).
- Resolución Departamental S2019060153782 del 12 de septiembre de 2019, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP concedida mediante Resolución N° 0007470 del 8 de

“Por medio de la cual se cancelan tres programas de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Segovia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios”

marzo de 2010 y La Resolución Departamental S2016060009606 del 5 de mayo de 2016, en el sentido de autorizar el cambio de sede del Municipio de Segovia a la calle 47 A N° 48-64 Urbanización el tigrito.

Mediante el radicado 2023010069315 del 16 de febrero de 2023 el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP solicitó la renovación del registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral Auxiliar en enfermería, Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud y Técnico Laboral en Salud Oral, autorizados en la calle 47 A N° 48-64 Urbanización el tigrito del Municipio de Segovia - Antioquia.

Mediante el radicado 2023030211822 del 4 de mayo de 2023 se dio respuesta a la solicitud del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Segovia, donde se le informó que el registro de los programas a renovar son del 26 de abril de 2018, por lo que se vencían el 26 de abril de 2023 al tener una vigencia de cinco años y que la solicitud de su renovación fue presentada el 16 de febrero de 2023, es decir, 2 meses y siete días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, por lo que se llega a determinar que no se cumplió con lo establecido en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 y el parágrafo 4, Artículo 9° del Acuerdo 153 del 30 de septiembre de 2012, los cuales establecen que se debe solicitar con seis (6) meses de antelación, es decir, la norma decreta que la petición de renovación de los programas cuenta con una condición y tiempo concreto, circunstancia de hecho que no fue cumplida.

De igual manera se precisa que a la fecha ya se venció el registro de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral autorizados en el Municipio de Segovia, mediante la Resolución Departamental S2018060223162 del 26 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, ofertados en la calle 47 A N° 48-64 Urbanización el tigrito del Municipio de Segovia - Antioquia, otorgado mediante la Resolución Departamental S2018060223162 del 26 de abril de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S2018060223162 del 26 de abril de 2018 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, la cual le dio legalidad a los programas: Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP en el Municipio de Segovia.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional la cancelación y no renovación de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral

"Por medio de la cual se cancelan tres programas de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Segovia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Segovia - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la vigencia del presente acto administrativo el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Segovia - Antioquia no podrá admitir nuevos estudiantes en los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los estudiantes atendidos por el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Segovia – Antioquia en los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral, permanecerán en custodia del mismo, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Segovia - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero B.</i>	6/09/2013
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	7/09/13
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. <i>SR</i>			



Radicado: S 2023060110846

Fecha: 11/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** en el municipio no certificado de Amalfi - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E), mediante Decreto 2023070004053 del 04 de septiembre de 2023, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, *“por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el

"Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Amalfi - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, establece las disposiciones especiales para los programas en las áreas auxiliares de la salud.

El Instituto de Ciencias Aplicadas - INDECAP ubicado en la Calle 130 sur N° 51-65 del Municipio de Caldas – Antioquia (sede principal) viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos para los programas del área de la salud en el Municipio de Amalfi:

- Resolución Departamental S2017060039584 del 2 de febrero de 2017, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP concedida mediante Resolución N° 0007470 del 8 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar la apertura de una sede en la carrera 30 Mosquera N° 25-12 Institución Educativa Pueblo Nuevo del Municipio de Amalfi.
- Resolución Departamental S2018060223160 del 26 de abril de 2018, por la cual se registra por el término de cinco (5) años el programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería en la carrera 30 Mosquera N° 25-12 del Municipio de Amalfi (I.E. Pueblo Nuevo).

Mediante el radicado 2023010069320 del 16 de febrero de 2023 el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP solicitó la renovación del registro del programa de formación laboral en el área de la salud: Técnico laboral Auxiliar en enfermería,

“Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Amalfi - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios”

autorizado en la carrera 30 Mosquera N° 25-12 del Municipio de Amalfi (I.E. Pueblo Nuevo). ;

Mediante el radicado 2023030211834 del 4 de mayo de 2023 se dio respuesta a la solicitud del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Amalfi, donde se le informó que el registro de los programas a renovar son del 26 de abril de 2018, por lo que se vencían el 26 de abril de 2023 al tener una vigencia de cinco años y que la solicitud de su renovación fue presentada el 16 de febrero de 2023, es decir, 2 meses y siete días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, por lo que se llega a determinar que no se cumplió con lo establecido en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 y el parágrafo 4, Artículo 9° del Acuerdo 153 del 30 de septiembre de 2012, los cuales establecen que se debe solicitar con seis (6) meses de antelación, es decir, la norma decreta que la petición de renovación de los programas cuenta con una condición y tiempo concreto, circunstancia de hecho que no fue cumplida.

De igual manera se precisa que a la fecha ya se venció el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería autorizado en el Municipio de Amalfi, mediante la Resolución Departamental S2018060223160 del 26 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, ofertado en la carrera 30 Mosquera N° 25-12 del Municipio de Amalfi (I.E. Pueblo Nuevo), otorgado mediante la Resolución Departamental S2018060223160 del 26 de abril de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S2018060223160 del 26 de abril de 2018 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, la cual le dio legalidad al programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP** en el Municipio de Amalfi.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional la cancelación y no renovación del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP** del Municipio de Amalfi - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la vigencia del presente acto administrativo el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP** del Municipio de Amalfi - Antioquia no podrá admitir nuevos estudiantes en el programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los estudiantes atendidos por el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP** del Municipio de Amalfi – Antioquia en el programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, permanecerán en custodia del mismo, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, responsabilizarse de la custodia de los mismos,

"Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Amalfi - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Amalfi - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E Caballero G.</i>	6/09/2018
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>G. Estupiñan</i>	7/09/18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. SS			



Radicado: S 2023060110847

Fecha: 11/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancelan dos programas de formación laboral al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E), mediante Decreto 2023070004053 del 04 de septiembre de 2023, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, *“por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el

"Por medio de la cual se cancelan dos programas de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, establece las disposiciones especiales para los programas en las áreas auxiliares de la salud.

El Instituto de Ciencias Aplicadas - INDECAP ubicado en la Calle 130 sur N° 51-65 del Municipio de Caldas – Antioquia (sede principal) viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos para los programas del área de la salud:

- Resolución Departamental N° 0007470 del 8 de marzo de 2010, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a partir del año 2010, al establecimiento de educación para el trabajo y el Desarrollo Humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, ubicado en la calle 130 Sur N° 51 - 65 del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia. Es un establecimiento educativo privado, mixto, de propiedad de Claudia María Toro García.
- Resolución Departamental S2016060005081 del 28 de marzo de 2016, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento concedida mediante Resolución N° 0007470 del 8 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar el cambio de propietario al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP el cual se identifica a partir de la fecha como CORPORACIÓN EDUCATIVA INDECAP sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia.
- Resolución Departamental S2018060032715 del 6 de abril de 2018, por la cual se registró por el término de 5 años tres programas del área de la salud: Técnico

"Por medio de la cual se cancelan dos programas de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

Laboral Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, Técnico Laboral Auxiliar en Salud Oral y **Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública**, en la calle 130 Sur N° 51 - 65 del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia.

- Resolución Departamental S2018060032726 del 6 de abril de 2018, por la cual se renovó por el término de 5 años dos programas del área de la Salud: **Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería** y Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud, en la calle 130 Sur N° 51 - 65 del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia.

Mediante los SAC ANT2022ER025104 del 31 de mayo de 2022, ANT2022ER025641 del 1 de junio de 2022 y radicados 2022010233999 del 3 de junio de 2022, 2022010345002 del 16 de agosto de 2022, 2023010069304 del 16 de febrero de 2023, 2023010069296 del 16 de febrero de 2023, 2023010189296 del 2 de mayo de 2023 y 2023010332975 del 1 de agosto de 2023, el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP solicitó la renovación del registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral Auxiliar en enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública, autorizados en la calle 130 Sur N° 51 - 65 del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia, los cuales fueron contestados mediante los radicados 2022030204780 del 22 de junio de 2022, 2022030223101 del 14 de julio de 2022, 2022030334899 del 3 de octubre de 2022, 20232023030162289 del 9 de marzo de 2023 y 2023030199440 del 24 de abril de 2023.

El Artículo 3.16 del Decreto 4904 de 2009, el Artículo 9° del Acuerdo 153 de 2012 y el Artículo 9° del Decreto 2006 de 2008 modificado por el Artículo 6° del Decreto 1298 de 2018, establecen que los programas de formación de personal en las áreas de la salud deben obtener el concepto técnico previo por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS, por tal motivo mediante el radicado 2022030204780 del 22 de junio de 2022 se remitió la solicitud del concepto técnico previo a la CITHS, la cual fue contestada por ésta con algunos requerimientos para el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Caldas mediante el radicado 202225201815491 del 15 de septiembre de 2022.

El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Caldas contestó el requerimiento realizado por la CITHS mediante el radicado 2023010069296 del 16 de febrero de 2023, información que fue remitida mediante el radicado 2023030162289 del 9 de marzo de 2023. Mediante email del 18 de mayo de 2023 la CITHS emite concepto técnico previo frente a los programas Técnico laboral Auxiliar en enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública - radicado 202325200944271 del 17 de mayo de 2023, en donde se establece de cada programa:

Técnico laboral Auxiliar en Enfermería	
CONCEPTO	<p>NO FAVORABLE</p> <p><i>De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación, el programa de formación técnico laboral en Auxiliar en Enfermería, NO CUMPLE con todos los criterios establecidos en los Acuerdos de la CITHS y del Capítulo 1, sobre Convenios docencia servicio, de título 1, parte 7 del Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico NO FAVORABLE.</i></p>

"Por medio de la cual se cancelan dos programas de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública	
CONCEPTO	<p>NO FAVORABLE</p> <p><i>De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación, el programa de formación técnico laboral en Auxiliar en Enfermería, NO CUMPLE con todos los criterios establecidos en los Acuerdos de la CITHS y del Capítulo 1, sobre Convenios docencia servicio, de título 1, parte 7 del Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico NO FAVORABLE.</i></p>

En el mismo concepto se aclara:

"Frente al concepto técnico emitido por el Grupo Técnico de Apoyo de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS no procede recurso".

Ante el hecho de que el concepto previo de la comisión intersectorial es NO FAVORABLE, el Artículo 9° del Acuerdo 0153 del 30 de octubre de 2012 aclara:

"Parágrafo 1.- La aprobación y registro del programa por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada sólo procederá en el evento de que el concepto técnico previo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud sea favorable..."

Parágrafo 3.- Para la renovación del registro de los programas, se requerirá el concepto técnico previo de que trata el presente artículo".

De igual manera se precisa que a la fecha ya se venció el registro de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública en el Municipio de Caldas, concedidos mediante las Resoluciones Departamentales S2018060032715 del 6 de abril de 2018 y S2018060032726 del 6 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, ofertados en la calle 130 Sur N° 51 - 65 del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia, otorgado mediante las Resoluciones Departamentales S2018060032715 del 6 de abril de 2018 y S2018060032726 del 6 de abril de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos legales lo concerniente al programa Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública contenido en el registro de programas de la Resolución Departamental S2018060032715 del 6 de abril de 2018 y Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería contenido en el registro de programas de la Resolución Departamental S2018060032726 del 6 de abril de 2018, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad a los programas en el área de la salud citados al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP en el Municipio de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo

"Por medio de la cual se cancelan dos programas de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios "

Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional la cancelación y no renovación de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Caldas - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la vigencia del presente acto administrativo el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Caldas - Antioquia no podrá admitir nuevos estudiantes en los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública, y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los estudiantes atendidos por el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de caldas – Antioquia en los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar en Salud Pública, permanecerán en custodia del mismo, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Caldas - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora

TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	6/09/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>G. Estupiñan</i>	7/07/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. <i>sc</i>			



Radicado: S 2023060110848

Fecha: 11/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓNDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA ENCARGADA, mediante Decreto 2023070004053 del 04 de septiembre de 2023, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 183° de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

El Artículo 20° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento de Antioquia en virtud de la Ley es Entidad Territorial Certificada.

El numeral 6.2.13 en el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que le compete a los Departamentos, frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

La Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo del 2015, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El Parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2. Del Decreto 1075 de 2015, excluye de los recursos de gratuidad a la educación para adultos ofertada mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI.

En el Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. El Artículo 2.3.1.3.1.6. del mencionado Decreto contempla: "*Cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos”.

El Artículo 2.3.4.12. Del Decreto 1075 de 2015 establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta las normas relacionadas con el fondo de Servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

El Artículo 9° de la Ley 715 del 2001 define las instituciones educativas como *“un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media”*, buscando de este modo una formación integral de los educandos en la cual se desarrollen cada uno de los fines de la educación consagrados en el Artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, para el año lectivo 2024, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Ciclos Primaria y Secundaria y Educación Media.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, que cuenten con la aprobación de la jornada nocturna y/o ofrezcan el programa de adultos los fines de semana (CLEI 3 al 6), para el año lectivo 2024 podrán realizar cobro por derechos académicos por una sola vez por cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados, así:

CONCEPTO	VALOR-2024
Derechos Académicos	
CLEI 3	\$ 49.950
CLEI 4	\$ 49.950
CLEI 5	\$ 49.950
CLEI 6	\$ 49.950

Parágrafo 1. El incremento corresponde al Índice de Precio al Consumidor - IPC del año 2022, el cual presentó una variación de 11,59%.

ARTÍCULO TERCERO. Para la vigencia del año 2024, sólo se autorizan otros cobros a **EGRESADOS** del sistema educativo oficial por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	Hasta \$10.140
Certificado de acta de grado.	Hasta \$5.350
Certificados de estudio de grados cursados para EGRESADOS del sistema educativo oficial.	Hasta \$5.350



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo 1. Estos cobros NO aplican para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo oficial aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, es así que las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento que debe seguirse en los Establecimientos Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas y otros cobros para el año 2024, tendrá el siguiente orden o procedimiento:

- a. El Rector o Director presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Educativo.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá registrarse el salvamento de voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) ratifica los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. En caso de encontrar la documentación ajustada a la regulación respectiva, el Director de Núcleo Educativo correspondiente o quien haga sus veces refrendará con su firma dichos documentos haciéndose solidariamente responsable del proceso. Si se encontrase irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia a cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta por el Director de Núcleo Educativo o quien haga sus veces al respectivo Rector o Director con las observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes.
- e. Se establece como fecha límite el día 6 de noviembre de 2023 para que cada institución educativa haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2024, para los aspectos que lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

permiten, tales como la Educación de Adultos CLEI 3 al 6 y otros cobros a egresados del sistema educativo, expresados en esta resolución.

- f. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación de Antioquia, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Parágrafo 2. De no establecerse el procedimiento anterior, se dará por entendido que el Establecimiento Educativo no realizará, ni podrá realizar ningún tipo de cobro por derechos académicos para el ingreso a la educación de adultos o por la expedición de certificados o duplicado de diplomas a egresados del sistema educativo, igualmente el Consejo Directivo puede estipular no hacer cobro alguno por dichos conceptos.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.3. Del Decreto 1075 del 2015.

Parágrafo 1. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2024, serán destinados en los términos señalados en la Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2. El Artículo 2.3.1.6.3.18. Del Decreto 1075 de 2015, respecto del Fondo de Servicios Educativos establece que *"corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerequisite para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o de terceros gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para Bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

renovación, conforme a lo establecido en el Título 4, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los del Establecimiento Educativo oficial, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. Ningún Establecimiento Educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año 2024 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo 1. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

Parágrafo 2. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: *“Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”*. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de *“promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar”*.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		6-09-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		06/09/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 18			



Radicado: S 2023060211266

Fecha: 12/09/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Presby



**DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE
CONCEPCIÓN (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 999 del 23/02/1987 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 232 del 20/06/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 999 del 23/02/1987 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	12.09.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060211267

Fecha: 12/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2019060432632 del 03/12/2019 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 10 del 26/03/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LA LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MIRAFLORES**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2019060432632 del 03/12/2019 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	11.09.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060211268

Fecha: 12/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUEBRADONA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUEBRADONA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1510 del 24/08/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 145 del 05/06/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LA LEY 2166 DE 2021**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUEBRADONA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1510 del 24/08/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	11.09.23

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060211269

Fecha: 12/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CABAÑA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 499 del 18/06/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 132 del 16/01/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LA LEY 2166 DE 2021**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CABAÑA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 499 del 18/06/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA G

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Galeano</i>	11.09.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060211270

Fecha: 12/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1738 del 08/09/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 315 del 08/05/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LA LEY 2166 DE 2021**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FLORIDA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1738 del 08/09/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA G.

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	11.09.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060211271

Fecha: 12/09/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FLORES**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 722 del 24/05/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 121 del 16/04/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LA LEY 2166 DE 2021**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS FLORES**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 722 del 24/05/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA G.

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	11.09.23

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



UNIDOS

Radicado: K 2023090000198

CIRCULAR N°. Fecha: 13/09/2023

Tipo:
CIRCULAR
Destino:



PARA: Directores de Núcleo Educativo, Profesionales de Apoyo al Núcleo Educativo, Rectores de Instituciones Educativas y Directores de Centros Educativos del Departamento de Antioquia

DE: Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia

ASUNTO: Jornada escolar, jornada laboral y procedimiento para el reporte mensual de ausentismo de docentes y directivos docentes.

1. OBJETIVO

Armonizar la aplicación de las normas de la organización escolar y administración de personal, garantizando el derecho a la educación de los niños, niñas, jóvenes y los derechos laborales y profesionales de magisterio del Departamento de Antioquia.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- Ley 715 del 21 de diciembre de 2001
- Decreto Nacional 1075 de 2015 (Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 y Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997)
- Directiva Ministerial 03 de marzo de 2003
- Directiva Ministerial 16 de junio 12 de 2013
- Decretos Nacionales 501 de 2016 y 2105 de 2017
- Lineamientos para la implementación de la Jornada Única 2018 del Ministerio de Educación Nacional

3. DEFINICIÓN DE TERMINOS

- **Jornada escolar**

Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios. (Artículo 2.4.3.1.1. *Jornada escolar*, del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

- **Jornada Laboral de los Docentes**

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo. (Inciso 2°, artículo 2.4.3.3.3. *Cumplimiento de la jornada laboral* del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

- **La Jornada Única.** Se define como el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial, durante cinco (5) días a la semana, a sus estudiantes:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

- a. De básica y media, para su formación integral a través del desarrollo de las actividades académicas en áreas obligatorias y fundamentales de que tratan los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994, además de áreas o asignaturas optativas que defina el establecimiento en uso de sus autonomías escolar.
- b. De preescolar, para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Además de este tiempo, la Jornada Única debe permitir que los estudiantes disfruten el desarrollo de actividades complementarias, como el descanso pedagógico, la alimentación de los estudiantes y demás actividades pedagógicas definidas en el Proyecto Educativo Institucional. La Jornada Única debe ser parte de una misma jornada, coherente y enfocada hacia el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes. Por lo tanto, la implementación de la Jornada Única y su tiempo de duración será expresión del plan de estudios aprobado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo y de las actividades complementarias señaladas por su propio Proyecto Educativo Institucional.¹

En esta medida, la Jornada Única se presenta como la oportunidad para que el establecimiento educativo realice el proceso de adecuación de su Proyecto Educativo Institucional, siguiendo las etapas establecidas por el Decreto 1075 de 2015, con el fin de determinar el tiempo necesario y suficiente en las necesidades de formación y aprendizaje propias de sus estudiantes. (Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015)

- **Jornada Laboral de los Directivos Docentes de las Instituciones Educativas**

Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos. (Artículo 2.4.3.3.2. *Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas* del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

- **Actividades curriculares complementarias**

Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9° del Decreto 1850 agosto 13 de 2002, tales como: la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio

¹ El cual es determinado en ejercicio de la autonomía escolar en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.



de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional. (Artículo 2.4.3.3.1. del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

- **Asignación Académica**

Es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios. (Artículo 2.4.3.2.1. Asignación *académica* del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

4. ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR

La planeación, ejecución, seguimiento, control de la jornada escolar, debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media. (Inciso 2, artículo 2.4.3.1.2. *Horario de la jornada escolar* del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015)

Nivel/Grado	Horas Semanales	Horas Semanales Jornada Única	Horas Anuales	Horas Anuales Jornada Única
Preescolar	20	25	800	1000
Básica Primaria	25	30	1000	1200
Básica Secundaria y Media	30	35	1200	1400

(Artículo 2.3.3.6.1.6. Duración de la Jornada Única. Decreto Nacional 2105 de 2017).

4.1. Horas Efectivas de clase

Las intensidades semanales y anuales señaladas se contabilizarán en horas efectivas de clase de sesenta (60) minutos. (Inciso 2, artículo 2.4.3.1.2. *Horario de la jornada escolar* del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

4.2 Períodos de Clase

Los períodos de clase son definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contado en hora efectiva, sea igual a la intensidad mínima definida en el numeral 4.1 de la



presente circular. (Inciso segundo del artículo 2.4.3.1.3 Períodos de clase del Decreto Nacional 1075 de 2015).

4.3 Horario de la jornada escolar

El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada. (Artículo 2.4.3.1.2., Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

4.4 Establecimientos educativos con varias jornadas escolares

Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos, que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, las cuales distribuirá el rector a los docentes del establecimiento educativo, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos. (Artículo 2.4.3.1.4. Establecimientos educativos con varias jornadas escolares del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015).

4.5 Jornadas flexibles nocturnas de educación para adultos, jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical

Atendiendo lo establecido en el inciso 3, del artículo 2.3.3.5.3.5.2. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, *“Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical.”* En consecuencia, en los establecimientos educativos, en los que se implemente doble jornada diurna, y se afecte el cumplimiento de la jornada nocturna de educación para adultos, el Rector organizará el cumplimiento de las intensidades semanales, anuales o semestrales de cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados, CLEI, en jornada sabatina o dominical.

4.6 Inclusión del descanso en la jornada escolar, como proyecto pedagógico

El descanso o recreo diario, se incluirá en la jornada escolar, como actividad curricular complementaria, con enfoque de proyecto pedagógico, por fuera de las intensidades académicas mínimas (Literal d, numeral, Directiva Ministerial 16 del 12 de junio de 2013), dentro de la jornada laboral.





4.7. Descanso pedagógico y alimentación escolar en Jornada Única

El tiempo de duración de la Jornada Única no lo define el Decreto 2105 de 2017, pues ésta es una competencia propia de cada institución educativa, para lo cual debe garantizar la oferta tanto de actividades académicas de formación en las áreas obligatorias, fundamentales y optativas como el desarrollo de actividades complementarias, tales como el descanso pedagógico, la alimentación escolar y otro tipo de actividades culturales, deportivas, artísticas o sociales, definidas en el Proyecto Educativo Institucional.

Se aclara que dentro de las intensidades académicas diarias no está incluido el tiempo destinado al descanso pedagógico, la alimentación escolar u otro tipo de actividades culturales, deportivas, artísticas o sociales.

Lo anterior implica que el horario de la jornada escolar única siempre tendrá una duración mayor al tiempo de las intensidades académicas diarias definidas en el Decreto 2105 de 2017, que modificó el artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto 1075 de 2015. Además, según la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del sector Educación, el 80% del tiempo de intensidades académicas debe usarse para trabajo en áreas fundamentales y obligatorias y un 20% para áreas o asignaturas optativas, las cuales se pueden desarrollar a través de dos estrategias: asignaturas y proyectos pedagógicos. Resulta básico que estas disposiciones legales sean observadas en el momento de la adecuación del Proyecto Educativo Institucional para la implementación de la Jornada Única.

Nivel/Ciclo	Distribución del tiempo diario
Preescolar	5 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)
Básica primaria	6 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)
Básica secundaria	7 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)
Media	7 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)



SC4887-1

(Lineamientos para la implementación de la Jornada Única 2018 del Ministerio de Educación Nacional)

5. Responsabilidades de los Rectores y Directores frente a la jornada escolar

- 5.1. Definir el horario de la jornada escolar, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes. (Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015)
- 5.2. Definir al comienzo del año lectivo, las horas efectivas de clase de 60 minutos. (Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015).
- 5.3. Definir al comienzo de cada año lectivo las jornadas escolares, que permitan cumplir con las intensidades horarias semanales y anuales para los diferentes niveles y ciclos educativos. (Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015)

6. ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL

6.1 Jornada laboral de los docentes

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo, será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

Para completar el tiempo restante de la jornada laboral², los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, como actividades curriculares complementarias.

La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el Rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia, sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día. (Literal C, numeral 2, Directiva Ministerial N° 16 del 12 de junio de 2013)

² Artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2018: *Cumplimiento de la jornada laboral.*... Los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias



Ejemplo que atañe a la asignación académica, jornada escolar, jornada laboral (permanencia mínima), horario diferencial para cada docente, asignación de actividades curriculares complementarias.

Distribución de actividades y responsabilidades a dos (2) docentes del ciclo de educación básica secundaria y del nivel de educación media, esto es:

- Asignación académica de 22 horas semanales para cada docente
- Asignación de 8 horas efectivas, para el desarrollo de proyectos pedagógicos, como estrategia para completar las 30 horas semanales de permanencia mínima
- Asignación de jornada laboral, permanencia mínima de seis (6) horas efectivas diarias de clase, 30 horas efectivas semanales de clase, incluido el descanso o recreo, como proyecto pedagógico o actividad curricular complementaria
- Asignación de horario flexible de clase diario y semanal para cada docente, de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia mínima, sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día

Organización de las 30 horas semanales de la jornada escolar, para los niveles de Educación Básica y Educación Media.

Horario	DIAS DE LA SEMANA				
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
6:00 a.m. 7:00 a.m.	❖	❖	❖	❖	❖
7:00 a.m. 8:00 a.m.	❖	❖	❖	❖	❖
8:00 a.m. 9:00 a.m.	❖	❖	❖	❖	❖
➤ 9:00 a.m – 9:30 a.m. DESCANSO COMO PROYECTO					
9:30 a.m. 10:30 a.m.	❖	❖	❖	❖	❖
10:30 a.m. 11:30 a.m.	❖	✓	❖	✓	✓
11:30 a.m. 12:30 a.m.		✓			✓
Profesor 1: Ciclo Educación Básica Secundaria					

Horario	DIAS DE LA SEMANA				
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
12:30 p.m. 1:30 p.m.	✓		✓		
1:30 p.m. 2:30 p.m.	❖	✓	❖	✓	✓
2:30 p.m. 3:30 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
➤ 3:30 p.m. – 4:00 p.m. DESCANSO COMO PROYECTO					
4:00 p.m. 5:00 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
5:00 p.m. 6:00 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
6:00 p.m. 7:00 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
Profesor 2: Nivel Educación Media					

Convenciones:

- ❖ 22 horas de asignación académica
- ✓ Descanso como proyecto, con duración de 30 minutos
- ✓ 5 horas efectivas actividades curriculares complementarias (Proyectos pedagógicos)
- ☐ Horas efectivas para asignación académica de otro docente

Cuadro asignaciones de responsabilidades a docentes

Nota: En el cuadro anterior, es ejemplo, por lo tanto, las jornadas escolar y laboral, pueden determinarse en horarios diferentes a los aquí indicados.



6.2 Jornada Laboral en Jornada Única para docentes:

Los docentes de aula de Jornada Única cumplirán su jornada laboral de forma continua, sin que ello implique que deba ser homogénea para todos los docentes de la institución, para lo cual el rector tomará en cuenta los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. (Parágrafo artículo 2.3.3.6.2.5. *Asignación académica semanal de los docentes de aula en Jornada Única* del Decreto Nacional 2105 de diciembre 14 de 2018).

Lo anterior, sin perjuicio de los criterios definidos en los artículos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2018. (Último inciso del artículo 2.4.6.3.3. *Tipos de cargos docentes*. Modificado por el artículo 9 del Decreto Nacional 2105 de diciembre 14 de 2017).

6.3 Jornadas flexibles nocturnas, sabatina o dominical de educación para adultos

Atendiendo lo establecido en el inciso 3, del artículo 2.3.3.5.3.5.2. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2018, *“Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudio, en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical”* en consecuencia, en los establecimientos educativos, en los que se implemente doble jornada diurna, y se afecte el cumplimiento de la jornada nocturna de educación adultos, el Rector organizará el cumplimiento de las intensidades semanales, anuales o semestrales de cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados, CLEI, en jornada sabatina o dominical.

6.4 Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas

Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias. (Artículo 2.4.3.3.3. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015), las cuales se deben distribuir en las jornadas escolares diurna y nocturna.

Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

Los Núcleos Educativos son responsables de hacer seguimiento, evaluar y de verificar el cumplimiento de la jornada laboral de los rectores y directores rurales.

6.5 Dirección de grupo

La dirección de grupo es una actividad curricular complementaria, por lo tanto, los docentes que tienen un grupo a cargo, deben desarrollar estrategias que les



permitan cumplir esta actividad dentro de la permanencia mínima en la institución educativa. (Artículo 2.4.3.3.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo 2015).

6.6 Jornada laboral de los Orientadores Escolares

Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo. (Parágrafo 2 del artículo 2.4.3.3.3. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015)

6.7 Responsabilidad de los Rectores frente a la jornada laboral

6.7.1 Asignación académica

El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director. (Numeral 10.9, artículo 10 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001; parágrafo único, artículo 2.4.3.2.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015).

6.7.2 Distribución de actividades para los docentes

Para el desarrollo de las 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el Rector o Director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminado el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias. (Artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015).

6.7.3 Distribución de actividades curriculares complementarias

Las actividades curriculares complementarias, *“serán distribuidas por el rector o director”* de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

6.7.4 Plan de trabajo para el desarrollo de actividades de desarrollo institucional

De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, las actividades de desarrollo institucional deberán realizarse durante cinco semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario académico. Para el desarrollo de estas actividades, el Rector o Director adoptará o definirá un plan de trabajo para los Directivos Docentes y Docentes del Establecimiento Educativo, durante toda la jornada laboral.



SC4887-1





6.7.5 Publicación de carga académica, horarios de clase, horarios de docentes y docentes por área o asignatura

El numeral 10.17 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, establece que es función del Rector o Director, *“publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.”*

6.7.6 Control sobre cumplimiento de funciones de docentes y personal administrativo

De conformidad con el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 200, es función del Rector o Director Rural, *“realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación, municipal, o quien haga sus veces”.*

6.7.7 Reporte de novedades relacionadas con el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes

El rector tiene la función de reportar las novedades e irregularidades a la Secretaría de Educación. (Artículo 10, Numeral 6 de la Ley 715 de 2001).

6.7.8 Reportar a la Secretaría de Educación las novedades de los docentes y directivos a su cargo, de acuerdo con el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes. El reporte de ausentismo justificado o no, debe especificar tanto las causas como el detalle en horas o días, con el fin de que la Secretaría de Educación tome las medidas pertinentes. (Artículo 10, Numeral 13 de la Ley 715 de 2001).

7. PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE MENSUAL DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS PAGADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

7.1 Los Rectores deben informar las novedades por ausencias dentro del Formato de Registro de Novedades de Jornada Laboral de Docentes y Directivos Docentes adjunto a la Circular, teniendo en cuenta las instrucciones de diligenciamiento, una copia de estos deberá permanecer bajo la custodia y responsabilidad de los directores de Núcleo, profesionales asignados al Núcleo, rectores o directores rurales, quienes con su respectiva firma en el formato avalarán la veracidad de lo allí contenido.

7.2 Los Directores de Núcleo o quien se encuentre ejerciendo las labores de inspección y vigilancia en el respectivo Núcleo Educativo, serán los encargados de verificar el cumplimiento de la jornada laboral de los rectores y directores rurales en el Núcleo a cargo, además deberán recolectar y radicar los Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes, debidamente diligenciados, que le suministran los rectores y directores rurales de las novedades por concepto de ausencia se presenten





los docentes y coordinadores, en la Dirección Técnica de Recurso Humano Docente los primeros cinco (5) días de cada mes con la información del mes anterior.

El reporte de novedades de personal de ausencias también debe remitirse al correo electrónico ausentismoeducacion@antioquia.gov.co en el formato Excel adjunto dentro de los primeros cinco (05) días del mes.

7.3 En cumplimiento de los deberes descritos en el numeral 1 y el cumplimiento con diligencia, eficiencia e imparcialidad consagrado en el numeral 2, ambos del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se informa que es de estricta observancia el reporte, con base con lo precitado en el procedimiento de reporte de ausentismo, so pena de trasladar dicho incumplimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia.

7.4 Si en los Establecimientos Educativos no se presentaron novedades por concepto de ausencias, así deberá ser informado.

7.5 Se realizará devolución de los Formatos de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes, en el evento que la ausencia no se marque como justificada o injustificada, deberá ser subsanado en un término de dos (2) días contados a partir de su devolución, so pena de lo ya citado en el numeral 7.3.

7.6 Cuando las ausencias son justificadas no se deben anexar soportes al reporte mediante el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes, pues estos deben reposar en los archivos de la Institución Educativa, para cuando se requieran.

7.7 Antes de reportar el ausentismo injustificado sea por parte del Rector o Director de Núcleo o el que haga sus veces, el directivo Docente debe requerir por escrito al rector, director rural, coordinador o docente, para que explique los motivos por los cuales se ausentó del lugar de trabajo, respuesta que el implicado deberá sustentar con las pruebas y soportes del caso.

Una vez realizada la valoración de las explicaciones y pruebas presentadas por parte del requerido, el Directivo Docente deberá evaluarlas, determinando si los descargos son suficientes para justificar la ausencia, caso en el cual reportará la ausencia como justificada; si por el contrario el Directivo Docente encuentra que los descargos **NO SON SUFICIENTES** para justificar la ausencia, o el implicado se niega a dar respuesta y explicaciones, el Directivo Docente deberá de inmediato radicar en medio físico el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes al correo ausentismoeducacion@antioquia.gov.co

7.8 Una vez radicado dicho reporte mediante el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes en la Secretaría de





Educación del Departamento de Antioquia se solicitarán los descargos, para lo cual se otorgarán tres (3) días para dar la respuesta pertinente, en caso de no presentarse o no justificarse, la oficina de nómina realizará los descuentos por los días no laborados o se aplicará lo descrito en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015, referente al abandono del cargo, sin perjuicio al proceso disciplinario, en los siguientes eventos:

"1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

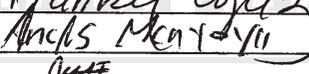
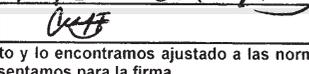
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."

8. La presente circular rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		8/09/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		8.9.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		8-9-2023
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		08/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120923



ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
